

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Préstamo Monegros" nº 262, sito en el término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, a favor de Construcciones Mariano López Navarro, S.A.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 6 de agosto de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Préstamo Monegros" nº 262, en el término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, a favor de la mercantil Construcciones Mariano López Navarro, S.A.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 30 de mayo de 2014 por la entidad mercantil Construcciones Mariano López Navarro, S.A.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en parte de las parcelas 28 y 32 del polígono 13, en el término municipal de Castejón de Monegros, provincia de Huesca, con la denominación "Préstamo Monegros" nº 262, presentando para ello el 30 de junio de 2014 el proyecto de apertura de esta explotación y el plan de restauración.

Segundo.- Con fecha 7 de enero de 2015 se emitió informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 58.093,15 €. En dicho informe se refleja que el proyecto de explotación no parece circunscribirse a ninguno de los supuestos del Grupo 9, del Anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección Ambiental de Aragón (de aplicación en el momento de solicitud de autorización), ni presenta asimismo afección directa a ninguna de las zonas ambientalmente sensibles y en consecuencia, no le es de aplicación la evaluación prevista en el Título III de la citada Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 34 de fecha 19 de febrero de 2015. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Tercero.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 15 de enero de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Castejón de Monegros sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste el 2 de febrero de 2015 reflejando en el mismo que las parcelas objeto de explotación son colindantes con una Cañada Real, por si la extracción pudiese afectar a dicha Cañada y que se deberán dejar los caminos municipales en perfectas condiciones durante el transporte de material.

Cuarto.- Con fecha 19 de mayo de 2015 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Construcciones Mariano López Navarro, S.A.U. con C.I.F. A50316595 y domicilio en Zaragoza, C/ Uncastillo, nº 19 bajos, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Préstamo Monegros" nº 262, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2014 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 20.709 m³.
- b) Utilización del producto: exclusivamente en las obras de "Proyecto de red de caminos de la concentración parcelaria de la Almolda (Zaragoza)".
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 3.
- e) Término municipal: Castejón de Monegros; polígono 13, parcelas 28 y 32.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- g) Vigencia: 4 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 7,0835 hectáreas;
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas ETRS89 (Huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	734.619	4.609.462	26	734.888	4.609.314	51	734.925	4.609.647
2	734.630	4.609.451	27	734.896	4.609.320	52	734.927	4.609.660
3	734.640	4.609.441	28	734.897	4.609.334	53	734.929	4.609.676
4	734.651	4.609.431	29	734.896	4.609.350	54	734.931	4.609.690
5	734.661	4.609.422	30	734.898	4.609.364	55	734.933	4.609.703
6	734.672	4.609.412	31	734.898	4.609.380	56	734.936	4.609.718
7	734.681	4.609.401	32	734.900	4.609.395	57	734.938	4.609.734
8	734.689	4.609.390	33	734.901	4.609.414	58	734.941	4.609.748
9	734.698	4.609.380	34	734.901	4.609.428	59	734.946	4.609.764
10	734.707	4.609.370	35	734.898	4.609.432	60	734.950	4.609.778
11	734.716	4.609.360	36	734.898	4.609.446	61	734.950	4.609.779
12	734.725	4.609.351	37	734.897	4.609.463	62	734.937	4.609.777
13	734.734	4.609.341	38	734.897	4.609.463	63	734.935	4.609.777

14	734.744	4.609.332	39	734.898	4.609.476	64	734.782	4.609.617
15	734.756	4.609.328	40	734.904	4.609.490	65	734.782	4.609.609
16	734.769	4.609.330	41	734.910	4.609.502	66	734.781	4.609.595
17	734.781	4.609.334	42	734.913	4.609.512	66	734.781	4.609.580
18	734.794	4.609.338	43	734.916	4.609.525	67	734.781	4.609.580
19	734.806	4.609.342	44	734.918	4.609.539	68	734.783	4.609.567
20	734.818	4.609.347	45	734.918	4.609.554	69	734.783	4.609.552
21	734.830	4.609.347	46	734.920	4.609.570	70	734.781	4.609.552
22	734.842	4.609.341	47	734.920	4.609.585	71	734.765	4.609.555
23	734.852	4.609.334	48	734.921	4.609.600	72	734.750	4.609.559
24	734.864	4.609.324	49	734.922	4.609.616	73	734.735	4.609.562
25	734.875	4.609.317	50	734.924	4.609.631	74	734.728	4.609.564

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada la modificación o el fraccionamiento de la misma.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 20.709 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo

desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de enero de 2015, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

1º.- Para no afectar a la integridad de la vía pecuaria «Cañada Real de Sariñena o de Pallaruelo a La Almolda» no se llevará ningún tipo de actuación extractiva o cualquier otra que suponga la ocupación de su espacio físico al este de la línea que une los siguientes puntos definidos por las coordenadas UTM (huso 30, Datum ETRS89): A (734.894, 4.609.724); B (734.876, 4.609.511) y C (734.862, 4.609.328).

De manera previa al inicio de los trabajos se dispondrá de señales o balizas dispuestas sobre esta línea cada 25 metros de manera que pueda ser visible a los operarios y hacerse efectiva esta condición.

2º.- Todos los taludes generados se revegetarán mediante plantación, utilizando especies similares de carácter forestal a las existentes en el entorno próximo.

3º.- Se establece una fianza de cincuenta y ocho mil noventa y tres euros con quince céntimos (58.093,15 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 6 de agosto de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 24 de agosto de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



VisorSigPac - Mozilla Firefox

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

VisorSigPac

sigpac.aragon.es/visor/

sig pac

Consultas Aviso legal

Capas

- Capas Vectoriales
- Imágenes
 - 1/25.000
 - Ortofotos
 - 1/200.000
 - 1/2.000.000
 - Inicio SigPac

Superficie: 7,099 ha

Datum: ETRS89

Latitud: 41° 36' 11.84" N

Longitud: 0° 10' 59.80" W

Huso UTM: 30

Coordenada X: 734.728.90 m

Coordenada Y: 4.609.564.05 m

Nivel: 17

Versión 7.7

100 m

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Inicio Bandeja de entrada... VisorSigPac - Mozilla F... Ingenieros Industrial... PRÉSTAMO MONEGR... Portable Device Resolución Canter a P... ES 12:58

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 07 de Enero de 2015.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de material granular, como recurso de la sección A), destinados a la ejecución de la obra pública «concentración parcelaria de La Almolda», en el término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), promovido por CONSTRUCCIONES MARIANO LÓPEZ NAVARRO, SA. (Expediente INAGA 500201/64/2014/09017)

Mediante escrito de 8 de agosto de 2014, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria e Innovación, se solicita, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, informe sobre el plan de restauración del préstamo citado y consideración sobre si el proyecto de explotación puede encontrarse en algún supuesto de evaluación de impacto ambiental, para lo cual acompaña los documentos técnicos (proyecto de explotación y plan de restauración).

ÁMBITO Y ALCANCE DEL PRESENTE INFOME

De acuerdo los documentos presentados, el derecho minero solicitado se encuentra en el recinto inscrito en el perímetro cuyos vértices singulares presentan las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y									
1	734.619	4.609.462	20	734.818	4.609.347	39	734.898	4.609.476	58	734.941	4.609.748
2	734.630	4.609.451	21	734.830	4.609.347	40	734.904	4.609.490	59	734.946	4.609.764
3	734.640	4.609.441	22	734.842	4.609.341	41	734.910	4.609.502	60	734.950	4.609.778
4	734.651	4.609.431	23	734.852	4.609.334	42	734.913	4.609.512	61	734.950	4.609.779
5	734.661	4.609.422	24	734.864	4.609.324	43	734.916	4.609.525	62	734.937	4.609.777
6	734.672	4.609.412	25	734.875	4.609.317	44	734.918	4.609.539	63	734.935	4.609.777
7	734.681	4.609.401	26	734.888	4.609.314	45	734.918	4.609.554	64	734.782	4.609.617
8	734.689	4.609.390	27	734.896	4.609.320	46	734.920	4.609.570	65	734.782	4.609.609
9	734.698	4.609.380	28	734.897	4.609.334	47	734.920	4.609.585	66	734.781	4.609.595
10	734.707	4.609.370	29	734.896	4.609.350	48	734.921	4.609.600	67	734.781	4.609.580
11	734.716	4.609.360	30	734.898	4.609.364	49	734.922	4.609.616	68	734.783	4.609.567
12	734.725	4.609.351	31	734.898	4.609.380	50	734.924	4.609.631	69	734.783	4.609.552
13	734.734	4.609.342	32	734.900	4.609.395	51	734.925	4.609.647	70	734.781	4.609.552
14	734.744	4.609.332	33	734.901	4.609.414	52	734.927	4.609.660	71	734.765	4.609.555
15	734.756	4.609.328	34	734.901	4.609.428	53	734.929	4.609.676	72	734.750	4.609.559
16	734.769	4.609.330	35	734.898	4.609.432	54	734.931	4.609.690	73	734.735	4.609.562
17	734.781	4.609.334	36	734.898	4.609.446	55	734.933	4.609.703	74	734.728	4.609.564
18	734.794	4.609.338	37	734.897	4.609.463	56	734.936	4.609.718			
19	734.806	4.609.342	38	734.897	4.609.463	57	734.938	4.609.734			

El préstamo presenta una cabida de 74.310,59 m² afectando total o parcialmente a las parcelas 28 y 32 del polígono 13 del catastro de rústica de Castejón de Monegros. No obstante, de acuerdo con cuadro de coordenadas arriba reflejado (trasladado de la documentación presentada) el recinto de préstamo alcanza la parcela 9003 (castrada como vía pecuaria).

A la vista del ámbito territorial en el que se desarrolla la actuación se puede concluir:

Primero.- El proyecto de explotación, a salvo de lo que finalmente concluya el órgano sustantivo, no parece circunscribirse a ninguno de los supuestos del Grupo 9, del Anexo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón (de aplicación en el momento de solicitud de autorización administrativa), salvo del recogido en la circunstancia prevista en su apartado 9^a, que se debe determinar desde el conocimiento preciso del Registro del Catastro Minero.

Segundo.- El proyecto no presenta afección directa a ninguna de las zonas ambientalmente sensibles y, en consecuencia no le es de aplicación la evaluación prevista en el Título III de la

citada Ley. No obstante, aún fuera del ámbito de aplicación territorial del DECRETO 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, la presencia de áreas reproductoras en el propio término municipal de Castejón de Monegros y en el de La Almolda (situado en el ámbito del Plan, limítrofe al anterior, próximo al préstamo proyectado), hace que las afecciones al hábitat y a las poblaciones de la especie puedan ser similares a las producidas por proyectos de esta naturaleza en ambientes parecidos de territorios incluidos en el Plan.

Tercera.- De acuerdo con la anchura legal y la anchura propuesta en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Castejón de Monegros, el préstamo proyectado puede afectar a la «Cañada Real de Sariñena o de Pallaruelo a La Almolda» sin que se tenga constancia de que el promotor cuente con la disponibilidad de estos terrenos de dominio público a través de la correspondiente solicitud y autorización administrativa del INAGA.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y RESTAURACIÓN Y DE LOS TERRENOS AFECTADOS.

El proyecto de explotación de préstamo tiene como finalidad única abastecer de material granular las obras de de la red de caminos de la concentración parcelaria de La Almolda (Zaragoza)

La cantera solicitada se sitúa sobre un glacis cuaternario que aporta el material granular requerido como zahorras para los caminos de la obra pública al que va destinado. Los terrenos son de naturaleza agrícola, cereal de invierno en régimen de secano, salvo los escarpes terciarios que circundan al sur la zona de explotación, cubiertos por matorral mediterráneo. Tras la retirada y acopio de tierra vegetal se llevará a cabo el arranque del recurso, en tongadas de 50 centímetros, para su acopio en zona sin definir y utilización según necesidades y calendario de obra. Se establecen dos fases de trabajo o arranque. La primera fase, afecta al sector sur, de 4,06 hectáreas, con cotas entre los 439 metros –la zona más elevada, al oeste del sector- y los 435 metros –la zona más baja, al este del sector-. Los trabajos de arranque y extracción del recurso generarán una explanada a cota 436 metros, deprimida respecto a los terrenos circundantes hacia el oeste y ligeramente sobre elevada respecto al este. La segunda fase, afecta al sector norte, de 2,36 hectáreas, con cotas entre los 438 y los 435 metros. La cota de restauración resulta la misma que para el anterior sector e, igualmente, se encuentra ligeramente sobreelevada respecto a los terrenos de su lindero este y deprimida respecto a los del oeste. La transición entre la plataforma y los terrenos no explotados se realiza mediante taludes de menos de 20º de inclinación. Se estima unas reservas totales de 82.838 m³.

Los trabajos de rehabilitación del terrenos se orientan a la recuperación del uso agrícola inicial, al menos en las plataformas generadas (7,08 hectáreas). No se prevé una actuación específica en los taludes generados.

A la vista de la situación de los territorios de nidificación de cernícalo primilla más cercanos al préstamo, no es previsible que se puedan producir molestias significativas a esta especie durante los periodos más críticos de su ciclo biológico. La afección a su hábitat es localizada y sus efectos reversibles en los términos contemplados en el plan de restauración.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de los trabajos de restauración, con precios unitarios pero sin desglose de los mismos. Para ajustar adecuadamente la cantidad de aval o fianza que garantice la totalidad de los trabajos de rehabilitación de los terrenos, se considera necesario incrementar, en otro tanto de lo previsto, los costes de ejecución material de la partida del presupuesto correspondiente al movimiento de tierras, y incrementar la cantidad teniendo en cuenta el IVA, que no se ha reflejado en el presupuesto.

Por todo ello, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- Para no afectar a la integridad de la vía pecuaria «Cañada Real de Sariñena o de Pallaruelo a La Almolda» no se llevará ningún tipo de actuación extractiva o cualquier otra que suponga la ocupación de su espacio físico al este de la línea que une los siguientes puntos definidos por las coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y
A	734.894	4.609.724
B	734.876	4.609.511
C	734.862	4.609.328

De manera previa al inicio de los trabajos se dispondrá de señales o balizas dispuestas sobre esta línea cada 25 metros de manera que pueda ser visible a los operarios y hacerse efectiva esta condición.

Segundo.- Todos los taludes generados se revegetarán mediante plantación, utilizando especies similares de carácter forestal a las existentes en el entorno próximo.

Tercero.- Se establece una fianza, de acuerdo con el presupuesto presentado de ejecución material, con las variaciones señaladas en el presente informe de cincuenta y ocho mil noventa y tres euros con quince céntimos (58.093,15 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVXK-6Z3VI-865A7-LNREG



En Zaragoza, a 07 de Enero de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.